FIRMADO
FIRMADO por : SALVADOR FORTES ALBA. A fecha : 03/09/2019 10:00:14
El documento consta de un total de 5 folios. Folio 1 de 5 - Código Seguro de Verificación: 1101603-14722682.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL GASTO y ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE

TÍTULO: SUMINISTRO DE AGUA EN LA SEDE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN SITO EN LA CALLE TORRELAGUNA, 58 BIS (MADRID). CONTRATACIÓN ANTICIPADA.

1.- ANTECEDENTES Y NECESIDAD:

La Agencia Estatal de Investigación es una es una entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y con autonomía funcional y de gestión, creada por el *Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto"*.

La Agencia ha estado ubicada desde su creación en el edificio sito en el Paseo de la Castellana, nº 162, de Madrid, donde ha compartido con el ministerio de adscripción un sistema de servicios comunes, que incluían los relativos al edificio y regulados por el Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

El día 30 de abril de 2019, la Agencia ha completado su traslado a una nueva sede sita en la calle Torrelaguna, nº 58 bis) de Madrid, circunstancia que ha supuesto la pérdida de vigencia del citado Real Decreto 531/2017, de servicios comunes, en aplicación de su disposición adicional 1ª.

Previamente al traslado, mediante la orden de la Ministra de Hacienda de 3 de abril de 2019, se ha acordado la mutación demanial a favor de la Agencia Estatal de Investigacion del edificio de la calle Torrelaguna nº 58 bis de Madrid, afectado previamente al ministerio de ciencia, innovación y universidades, y que, ha venido albergando a la Secretaría General de Universidades (actualmente ubicada en el llamado Complejo Cuzco).

El día 11 de junio de 2019 se suscribió la resolución conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Ciencia, Innovación y Universidades y de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación por la que se regula la

gestión de expedientes compartidos y se distribuyen recursos materiales de la suprimida Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte.
El sentido de esta resolución deriva de que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, venía siendo el Ministerio responsable de los contratos de servicios del edificio de Torrelaguna 58, Bis), en cuanto anterior Ministerio de Adscripción de la Secretaría General de Universidades.

La resolución establece el régimen transitorio de los servicios y las transferencias de créditos que sea preciso realizar a quienes deben asumirlos en el futuro, entro ellos la Agencia Estatal de Investigación.

Respecto del suministro de agua en el edificio de Torrelaguna, 58 bis), la resolución conjunta no establece periodo transitorio, por lo que la Agencia está obligada a realizar las gestiones para asumir la titularidad del servicio a partir del 1 de enero de 2020, debiendo ser objeto de transferencia de crédito a favor de la Agencia a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el gasto estimado del consumo en ese ejercicio.

2.- OBJETO:

El objeto del contrato será el suministro de agua en la sede de la Agencia Estatal de Investigación sita en el edificio de la Calle Torrelaguna, 58 bis de Madrid (contratación anticipada).

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

No procede.

4.- ESTIMACIÓN DE Nº DE PERSONAS Y PROPUESTA DE UBICACIÓN:

No procede.

5.- IMPORTE:

IMPORTE NETO	% IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
5.740,91€	10	574,09 €	6.315,00 €

FIRMADO por : SALVADOR FORTES ALBA. A fecha : 03/09/2019 10:00:14
El documento consta de un total de 5 folios. Folio 2 de 5 - Código Seguro de Verificación: 1101603-14722682.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO:

Por la naturaleza de este contrato, no procede.

LOTES EN LOS QUE SE DIVIDIRÁ EL CONTRATO

No se divide en lotes.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:

Será de 12 meses, a contar desde el día **1 de enero de 2020** o desde la formalización del contrato si fuera posterior.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, por períodos **mensuales,** previa recepción de la factura correspondiente que se acompañará de una certificación firmada por la Unidad encargada del seguimiento del contrato, donde conste la conformidad con la factura presentada y en relación con el servicio prestado en tiempo y forma.

8.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES A EFECTOS DE PAGO

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria **28 303 463B 221.01** con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE NETO	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
2020	5.740,91€	574,09 €	6.315,00 €
TOTAL ANUALIDADES	**5.740,91 €**	**574,09 €**	**6.315,00 €**

Se aplica a este expediente lo indicado en el Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades:

"En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente

FIRMADO por : SALVADOR FORTES ALBA. A fecha : 03/09/2019 10:00:14
El documento consta de un total de 5 folios. Folio 3 de 5 - Código Seguro de Verificación: 1101603-14722682.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades".

9.- TIPO DE PROCEDIMIENTO, JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN:

El contrato se adjudicará mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, con **TRAMITACIÓN ORDINARIA.** La elección de este procedimiento se justifica por los siguientes motivos:

El artículo 168 a) 2º de la LCSP, que establece que se podrá aplicar el procedimiento negociado sin publicidad:

"2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato".

Conforme al artículo 14.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, "Corresponde al Canal de Isabel II la gestión de los servicios que tiene a su cargo actualmente y aquellos otros que le sean encomendados por la Comunidad de Madrid en aplicación de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre."

El artículo 2 de los Estatutos Sociales del Canal de Isabel II determina que:

"La Sociedad tendrá como objeto social:

1) La gestión del ciclo integral del agua en toda la región de Madrid, esto es, la llevanza de todos los procesos orientados a una adecuada administración de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo y mantenimiento de la calidad de vida de los madrileños: abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, control y vigilancia de los vertidos realizados a las redes de alcantarillado y dominio público

FIRMADO
FIRMADO por : SALVADOR FORTES ALBA. A fecha : 03/09/2019 10:00:14
El documento consta de un total de 5 folios. Folio 4 de 5 - Código Seguro de Verificación: 1101603-14722682.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

hidráulico, y depuración de aguas residuales. A tales fines, la sociedad deberá desarrollar su actividad, de conformidad con normativas de pertinente aplicación que incluye:

a) La gestión del abastecimiento y reutilización de agua potable. Tal actividad comprende la realización de los trabajos que se indican acto seguido a título enunciativo: el alumbramiento y extracción de aguas subálveas, así como la captación de aguas superficiales, previas las oportunas licencias o concesiones;

el tratamiento y potabilización de aguas, cualquiera que sea su origen, el control de la calidad de las aguas y su distribución a terceros, tanto con fines de consumo humano, como para riego u otros usos. Entre otros, el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la gestión del consumo, reutilización y distribución de las aguas; el suministro, instalación y mantenimiento de contadores; la determinación de consumos y la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión y prestación del servicio."

En consecuencia, se considera que es aplicable lo establecido en el artículo 168 a) 2º de la LCSP.

El tipo de tramitación del expediente de gasto será **ANTICIPADA**, quedando su ejecución condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

10.- ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE

Con la firma del presente documento, se considera iniciado por el órgano de contratación el expediente de referencia, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de la firma

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

P.D. (Resolución 27 de julio de 2018, BOE 184 de 31-7-2018)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVETSIGAIÓN

Salvador Fortes Alba

FIRMADO
FIRMADO por : SALVADOR FORTES ALBA. A fecha : 03/09/2019 10:00:14
El documento consta de un total de 5 folios. Folio 5 de 5 - Código Seguro de Verificación: 1101603-14722682.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011